

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 248

VIERNES 17 DE OCTUBRE DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que comienza la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente			
Id. de id. id. del id. anterior.			
Id. de id. id. de dos años anteriores.			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán, igualmente, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 13 de Octubre de 1947

N.º XII N.º M. 286

Núm. 3.888

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Secretaría Técnica

Dictando normas para la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales de Precios de Aceitunas de Almazara.

En uso de las atribuciones que le están concedidas por el artículo sexagésimo de la Orden dictada el 20 de septiembre último (Boletín Oficial del Estado del 26), por los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, esta Secretaría Técnica ha dispuesto lo siguiente:

1.º La Delegación Nacional de Sindicatos instará de sus Delegados Provinciales la rápida constitución de las Juntas Locales de Precios de Aceituna de Almazara, en los términos municipales donde queden integradas en las Hermandades Sindicales del Campo, comunicando al propio tiempo en el plazo de cinco días a partir de la publicación de las presentes normas a los señores Gobernadores civiles de las provincias olivícolas las relaciones de términos municipales donde estén legalmente constituidas dichas Hermandades Sindicales.

2.º Los Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias olivícolas, una vez conocida dicha relación, instarán a los Alcaldes de aquellos términos municipales donde existan Hermandades Sindicales del Campo legalmente constituidas, para que de un modo inmediato se constituyan las Juntas Locales de Precios de Aceituna de Almazara en la forma prevista en el artículo 6.º de la Orden conjunta de los Minis-

rios de Agricultura y de Industria y Comercio de 20 de septiembre de 1947.

3.º Las Juntas Locales de Precios de Aceituna de Almazara, constituidas según las normas anteriores, se reunirán por primera vez para fijar dichos precios al iniciarse la campaña de recolección de aceituna en cada término municipal y después, durante el resto de ella, los días diez, veinte y último de cada mes, o los siguientes si alguno de esos fuese festivo. Los acuerdos que se adopten en cada reunión de la Junta serán comunicados a la Jefatura Agronómica Provincial por el Presidente de la misma, precisamente al día siguiente de celebrada la sesión.

4.º Las reuniones de las Juntas en las fechas señaladas en el artículo anterior son obligatorias, aunque sólo sea para decidir, que se mantienen los mismos acuerdos adoptados en la sesión anterior. Los Presidentes de las Juntas serán responsables del cumplimiento de lo que antes se dispone y las Jefaturas Agronómicas deberán proponer a los Gobernadores civiles las correspondientes sanciones para aquellos que dejen de celebrar alguna reunión de la Junta sin causa justificada, o no comuniquen sus acuerdos a dicha Jefatura en el día señalado.

5.º El precio de aceituna de molino será fijado en cada decena atendiendo a su rendimiento en aceite, orujo graso y turbios, debiendo tenerse en cuenta las calidades de estos productos y los precios de tasa de los mismos.

En relación con el grado de acidez y calidad del aceite las Juntas locales no se atenderán concretamente a las características del obtenido en las pruebas, sino al promedio que, como resultado total de la campaña, se considere probable, dada la duración que se calcule a la misma, estado del fruto, antecedentes de años anteriores y, en general, considerando los distintos factores que pueden influir en la calidad de aceite obtenido.

Teniendo en cuenta dichos factores, las Juntas locales calcularán la proporción probable de aceite fino y de aceites corrientes que se obtendrán en el término municipal, y de tal proporción y dados los precios establecidos para las distintas calidades en la repetida Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 20 de septiembre del año en curso, deducirán el precio medio del aceite en el término, que será el que intervenga en el cálculo del que corresponda a la aceituna en cada decena.

6.º Si en el término municipal existen frutos de características distintas que por eleborarse independientemente dan origen a aceites de calidades diferentes, se fijarán tantos precios de aceituna como clases de dichas condiciones existan, determinando también para cada una de ellas el tipo justo de cambio de aceituna por aceite y el precio de maquila, siempre sin orujo.

7.º Todos los precios deberán ser adoptados por unanimidad para que sean válidos, y en caso de que falte aquélla, se hará constar en el acta lo que cada vocal proponga, y se elevará ésta a la Jefatura Agronómica de la provincia para que resuelva dentro de los cinco días siguientes previas las pruebas e informaciones que estime precisas y después de oído el informe de la Delegación provincial de Sindicato Vertical del Olivo. Mientras tanto, deberá continuar la entrega de aceituna en las fábricas, aunque queden las liquidaciones pendientes hasta que sea conocida la resolución de la Jefatura Agronómica.

8.º En el caso de que por negligencia del Presidente o por cualquier causa justificada la reunión de la Junta no se haya celebrado en el día marcado, regirán durante la decena siguiente los mismos precios que en la anterior. Si algún Vocal no estuviese conforme con esta continuación de precios deberá comunicarlo por escrito en el plazo de tres días,

contados a partir de aquel en que debió reunirse la Junta, a la Jefatura Agronómica, para que ésta señale los precios que estime justos, en idénticas condiciones al caso en que habiéndose celebrado reunión de aquélla no haya existido unanimidad.

9.º Contra las decisiones de las Jefaturas Agronómicas podrá interponer recurso ante esta Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura por conducto de aquéllas, que le remitirán debidamente informado, cualquiera de los vocales de la Junta, y hasta tanto que se resuelva servirá de base para la liquidación de la aceituna al precio señalado por la Jefatura Agronómica Provincial.

10. Las reclamaciones previstas en los apartados anteriores sólo serán tomadas en consideración, a los efectos en los mismos expresados, cuando sean formuladas precisamente por los Vocales representantes de las partes interesadas en la Junta Local de Precio de Aceituna de Almazara. En consecuencia, cuando los olivareros o fabricantes de aceite estimen convenientes a sus derechos la tramitación de alguna reclamación de las indicadas, deberán comunicarlo al Vocal que les represente en la Junta, para que si éste la estima acertada la formule reglamentariamente y la eleve a la Superioridad.

11. Cuando algún olivarero o fabricante de aceite tenga hechos concretos que alegar que demuestren que el Vocal representante de los de su clase en la Junta no actúa con el debido acierto en la defensa de los intereses que le están encomendados, podrán dirigirse por escrito a la Jefatura Agronómica de la provincia exponiendo sus quejas. Este organismo estudiará rápidamente las razones expuestas y queda facultado para suspender en su cargo al Vocal recusado, si hay causa suficiente para ello, comunicando al mismo tiempo su resolución al Delegado provincial del Sindicato Vertical del Olivo, para que proceda al nombra-

miento de otro, debiendo, entre tanto funcionar la Junta con un Vocal interino designado por el Presidente.

12. Los acuerdos de precios tomados por unanimidad en las sesiones de las Juntas serán siempre válidos y no podrán ser revocados ni aún por las mismas Juntas en reuniones posteriores, aunque pretendan hacerlo también por unanimidad. Si embargo, si alguna de las partes representadas en las mismas considera que con los precios acordados por unanimidad resulta el aceite elaborado a un precio superior al de tasa, deberá manifestarlo por escrito a la correspondiente Jefatura Agronómica, dentro del plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que se adoptó tal acuerdo. Las Jefaturas, previo detenido estudio y sólo cuando efectivamente se compruebe que el aceite resulta a precio más elevado que el de tasa, revocarán el acuerdo aludido y fijarán nuevo precio. En este caso, la Junta Local puede, si así lo estima oportuno, reclamar ante la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura contra la resolución de la Jefatura Agronómica.

13. Previa solicitud de la mayoría de los productores de aceituna de un término municipal, la Junta correspondiente podrá nombrar un representante suyo en cada almazara que se encargue de fijar las impurezas que se acompaña a las aceitunas a fin de señalar el tanto por ciento que haya de ser descontado en los pesos.

14. Toda la aceituna que llegue en el día a una almazara tendrá que ser pesada dentro del mismo, salvo en aquellos casos en que esto no sea posible, a juicio del representante de la Junta en la almazara, quien podrá autorizar por escrito el pesado de dicha aceituna durante el día siguiente.

15. Las Jefaturas Agronómicas de las provincias oliveras deberán remitir mensualmente al Delegado de este Ministerio en el Sindicato Vertical del Olivo un informe en que conste para cada zona de la provincia los precios mínimos, máximos y el medio aproximado a que ha sido pagado el quintal métrico de la aceituna de almazara, así como los rendimientos correspondientes del fruto en aceite, y calidades que se han obtenido del mismo.

16. Los gastos de todas clases que se originen en las Jefaturas Agronómicas con ocasión del cumplimiento de lo que se dispone en las presentes normas serán satisfechos con cargo al Presupuesto de la Delegación del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Vertical del Olivo.

Madrid, 10 de Octubre de 1947. — El Secretario Técnico, Gabriel Borrás.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.871

Con esta fecha se concede autorización por este Gobierno Civil a

don Alberto Alcalá-Zamora Matillas, para que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en las fincas «Las Grajeas» y «Hoya Osa», del término municipal de Luque, al objeto de exterminar los animales dañinos existentes en ella que causan perjuicio a la ganadería y animales domésticos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 14 de Octubre de 1947. — El Gobernador civil interino, Aurelio Villalón.

Circular núm. 3.872

Con esta fecha he concedido autorización al vecino de Priego don José Madrid Alcalá Zamora, para que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en la finca «Albayate», del término municipal de Priego, para exterminar los animales dañinos que en ella existen y causan perjuicio a la ganadería y animales domésticos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 14 de Octubre de 1947. — El Gobernador civil interino, Aurelio Villalón.

Circular núm. 3.873

Con esta fecha se concede autorización por este Gobierno Civil a don Manuel Rodríguez Acosta L. Nuño, para que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en la finca «Santa Teresa», del término municipal de Almedinilla, al objeto de exterminar los animales dañinos existentes en ella que causan perjuicio a la ganadería y animales domésticos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 14 de Octubre de 1947. — El Gobernador civil interino, Aurelio Villalón.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.901

Jurado Especial de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos

Ignorándose el nombre y domicilio del actual propietario del coche, marca «Paige», de matrícula J-2970, el que se halla sujeto a expediente en este Jurado Especial de Valoración por el Impuesto de Transportes; por la presente se hace público que queda puesto de vista en la Secretaría de este Jurado por un plazo de diez días y otro de igual período para alegaciones, a fin de que pueda hacer uso de este derecho el que acredite ser propietario.

Córdoba 13 de Octubre de 1947. — El Secretario, Valentín P. Lubián. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente, J. Benítez.

GOBIERNO MILITAR

DE LA
Plaza y Provincia de Córdoba

Núm. 3.730

NOTAS QUE SE CITA

«Por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército se ha dispuesto la concesión de un plazo de seis meses, que será el último y definitivo, a partir del día 27 del pasado mes de Septiembre, con el fin de que los que se consideren con derecho a pensiones extraordinarias de guerra las soliciten en el plazo señalado.»

Lo que se publica para general conocimiento.

JUNTA LOCAL DE SUPER-CUPOS

Núm. 3.755

Habiendo sido debidamente autorizada esta Junta, para la adquisición directa de cincuenta mil kilos de cebada, se pone en conocimiento de los Agricultores de esta Plaza, debiendo dirigirse para las ofertas al Presidente de la misma, Depósito de Intendencia, calle Lope de Hoces número siete.

Córdoba trece Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — El General Presidente. — P. O., El Capitán Secretario, Firma ilegible.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 3.875

Don Antonio Llinares Aparicio, Agente Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia ejecutiva de Hacienda se instruye contra el deudor don Leonardo López Navarro, de domicilio ignorado, por débito de contribución rústica repartida en el pueblo de Bujalance, en el año 1.946 y 1.º y 2.º trimestres de 1947, se ha dictado con fecha 6 de Septiembre último, la siguiente:

PROVIDENCIA. — Resultando desconocido el domicilio del deudor don Leonardo López Navarro, así como no haber persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo preceptuado en el art. 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días, contados al siguiente de la publicación de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta localidad, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo marcado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se procederá contra la finca responsable del descubierto que se persigue.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Bujalance a 7 de Octubre de 1947. — Antonio Llinares.

Núm. 3.877

Don Antonio Llinares Aparicio, Agente Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia ejecutiva de Hacienda se instruye contra la deudora doña Teresa Coca Cañas, de ignorado domicilio, por débito de contribución rústica repartida en el pueblo de Bujalance en el año 1946 y 1.º y 2.º trimestres de 1947, se ha dictado con fecha 6 de Septiembre último, la siguiente:

Providencia. — Resultando desconocido el domicilio de la deudora doña Teresa Coca Cañas, así como no haber persona alguna que la represente en esta localidad de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente, requiérase a la referida deudora para que en el plazo de ocho días, contados al siguiente de la publicación de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta ciudad, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo marcado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se procederá contra la finca responsable del descubierto que se persigue.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Bujalance a 7 de Octubre de 1947. — Antonio Llinares.

Núm. 3.878

Don Antonio Llinares Aparicio, Agente Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia ejecutiva de Hacienda se instruye contra los deudores don Francisco Torquemada y don Gabriel Oblanca, de ignorados domicilios, por débito de contribución rústica repartida en el pueblo de Bujalance en los años 1946 y 1.º y 2.º trimestres de 1947, se ha dictado con fecha 6 de Septiembre último, la siguiente:

Providencia. — Resultando desconocidos los domicilios de los deudores don Francisco Torquemada y don Gabriel Oblanca, así como no haber persona alguna que los representen en esta localidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente, requiéranse a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días, contados al siguiente de la publicación de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta ciudad, comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo marcado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se procederá contra la finca responsable del descubierto que se persigue. — Antonio Llinares.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.853

El Alcalde de Nueva Carteya; hace saber:

Que confeccionadas las listas Cobratorias de la riqueza rústica de este término, para el próximo año de 1948, con arreglo a las instrucciones contenidas en la Circular de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, de fecha tres de Octubre actual, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de que durante el mismo puedan ser examinadas por los contribuyentes interesados, y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes; bien entendido, que dichas reclamaciones solo podrán versar sobre errores numéricos o de copia.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Nueva Carteya 11 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Tomás Jiménez.

LUQUE

Núm. 3.868

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza rústica para el próximo ejercicio de 1948, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días a efectos de reclamaciones.

Luque 13 de Octubre de 1947.—Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 3.870

Formado el padrón denominado Contribución de Usos y Consumos Contribución Industrial, (antes Papeles Nacionales), para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal durante los quince días primeros del mes de Octubre próximo, a fin de que por los interesados se formulen las reclamaciones que crean oportunas en los quince días siguientes de dicho mes.

Montoro 30 de Septiembre de 1947.—Firma ilegible.

LA GRANJUELA

Núm. 3.883

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granjuela, hace saber:

Que confeccionadas las Listas Cobratorias de la Contribución Territorial de Riqueza Rústica de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1948, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

La Granjuela a 10 de Octubre de 1947.—El Alcalde, E. Gallego.

LA VICTORIA

Núm. 3.884

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de la contribución territorial riqueza rústica, de este término, que han de regir en el próximo año de 1948, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, al objeto de que durante el mismo puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria a 13 de Octubre de 1947.—Atanasio Cuesta.

CORDOBA

Núm. 3.885

Censo de ganado caballar, mular, asnal, bovino, carruajes de tracción animal (carros de todos usos, carretas coches del servicio particular y público) automóviles, omnibus, camiones, tractores, motocicletas y bicicletas.

Se hace saber a los propietarios de ganados y vehículos citados deberán presentar en el negociado de Estadística de esta Secretaría municipal, hasta el día 25 del actual mes, declaración de las altas y bajas que de los mismos hayan tenido, desde el día 16 de Diciembre último y no la hubiesen declarado ya en el mes de Abril.

Se atenderán a lo siguiente:

1.º.—Los impresos serán facilitados en referido Negociado, donde podrán examinar en el correspondiente fichero, el ganado y vehículos declarados, deduciendo a su vista las altas o bajas ocurridas en el trimestre.

2.º.—Los propietarios que no hayan formulado su declaración primitiva del 16 de Noviembre al 15 de Diciembre últimos, así como tampoco las del primero y segundo trimestres del actual año, (meses de Abril y Julio) formularán la declaración anotando en ella las existencias que en la actualidad poseen, considerandoles reincidentes caso de no hacerlo.

Tales declaraciones no tienen finalidad fiscal sirviendo únicamente para la formación del Censo a fin de precaverse para la defensa nacional y las ocultaciones serán sancionadas, según dispone el artículo 75 del Reglamento de movilización del 7 de Abril de 1932, con multas hasta de QUINIENTAS pesetas que se doblarán en caso de reincidencia.

Córdoba 8 de Octubre de 1947.—El Alcalde, A. Luna.

BAENA

Núm. 3.886

El Alcalde de esta ciudad, hace saber.

Que aprobado definitivamente por la Comisión Municipal Permanente, la Matrícula del Arbitrio con fin no fiscal, sobre edificios que carezcan de agua a presión, respectiva al presente ejercicio, por el presente queda puesto al cobro en periodo voluntario, el primero, el segundo y tercer trimestres, del corriente año, en la

Recaudación Municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, por plazo de un mes, que empezará a contarse desde el día de mañana, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado, incurrirán en el apremio del diez por ciento, el que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día 24 del próximo mes de Noviembre, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 13 de Octubre de 1947.—Firma ilegible.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3.898

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Eufemia, hace saber:

Que confeccionados los Padrones de la Riqueza Rústica, Urbana e Industrial y de Comercio de este término municipal, para el ejercicio de 1948, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a partir del de su publicación a fin de oír cuantas reclamaciones se formulen por los contribuyentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Eufemia a 9 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Eliseo Romero.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.890

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hace saber: Que confeccionada la Matrícula Industrial de este término municipal, para el ejercicio de mil novecientos cuarenta y ocho, queda expuesta al público en esta Secretaría, en unión de su copia y Lista Cobratoria, por el plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Villanueva de Córdoba a 14 de Octubre de 1947.—Firma ilegible.

DOÑA MENCIA

Núm. 3.891

El Alcalde de esta Población, hace saber:

Que confeccionada la Matrícula Industrial, de Comercio y Profesiones de esta población para el año próximo de 1948, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 10 días, durante los cuales puede ser examinada por las personas que lo deseen y presentar contra ella las reclamaciones que estimen procedentes.

Doña Mencía a 10 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 3.892

El Alcalde de esta Población, hace saber:

Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia el Apéndice de Altas y Bajas al Padrón de la ri-

queza rústica de este término y confeccionadas las listas cobratorias de dicha contribución para el próximo ejercicio de 1948, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 8 días hábiles, durante los cuales pueden ser examinadas por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Doña Mencía a 10 de Octubre de 1947.—El Alcalde, firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 3.893

El Alcalde de Puente Genil, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de la Riqueza Rústica para el año de 1948, se pone en conocimiento de los señores Contribuyentes, que dicho documento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (Oficina de Amillaramiento) por el plazo de ocho días, y durante las horas de 10 a 12 de la mañana, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones pertinentes en su caso por errores de copia o aritméticos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil 11 de Octubre de 1947.—El Alcalde, José M.ª Morales Mélgar.

GUADALCAZAR

Núm. 3.894

Don Fernando López Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Guadalcazar.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía, la Matrícula Industrial para el ejercicio próximo de 1948; queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, contado desde el que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalcazar 10 de Octubre 1947.—El Alcalde Presidente, Fernando López.

Núm. 3.895

Don Fernando Lopez Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Guadalcazar.

Hago saber: Que confeccionados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios de la Riqueza Urbana de este término Municipal, para el ejercicio de 1948, quedan expuestos al público en esta Secretaría por espacio de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalcazar 10 de Octubre de 1947.—El Alcalde-Presidente, Fernando López.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.896

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Hace saber: Que formados los documentos cobratorios del antiguo

impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, hoy incluidos unos en la Contribución de Usos y Consumos, y otros en la Contribución Industrial y de Comercio, que ha de regir para el próximo ejercicio de 1948, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Aguilar de la Frontera a 13 de Octubre de 1947.—Eloy Lucena.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.897

Don Angel Rodríguez Soler, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Almodovar del Río.

Certifico: Que confeccionada la Matrícula Industrial del Comercio y Profesiones de esta villa y su término, vigentes para el próximo ejercicio de 1948, queda la misma expuesta al público, en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, con el fin de que durante dicho plazo, todos los contribuyentes que se encuentren perjudicados, puedan formular contra la misma las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almodóvar del Río a 14 de Octubre de 1947.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.898

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que recibido en este Ayuntamiento, de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, el Apéndice de Altas y Bajas al Padrón de Rústica de este término municipal, para el próximo ejercicio 1948, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Peñarroya-Pueblonuevo 14 Octubre 1947.—Isidro Márquez.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 3.754

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Primera Instancia de Pozoblanco y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para la exacción por vía de apremio de la multa de 1.500 pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Córdoba, en expediente 13.387-45 a la vecina de Dos Torres Eugenia Cantero Jiménez, a cuya sancionada para responder de dicha responsabilidad y las costas de este Juzgado le fué embargada la siguiente:

•Casa sita en calle Hospital, hoy Queipo de Llano, número 13 de dicha villa que linda por la derecha

entrando con otra de Francisco Vioque Gómez, izquierda con calle Morconcillo y por la espalda con otra de Josefa Cantero Jiménez, valorada en 4.500 pesetas.

Con esta fecha se ha acordado sacar dicha finca a subasta pública por segunda vez, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El acto tendrá lugar en este Juzgado el día diez de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta el de 4.500 pesetas, con la rebaja del 25 por 100.

Tercera. Que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta. Que los licitadores deberán conformarse con la falta de títulos, sin que les sea lícito exigir otros.

Dado en Pozoblanco a 2 de Octubre de 1947.—Pascual Ruiz.—El Secretario, Luis Etcheverría.

Núm. 3.786

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en la busca y rescate de una rucha rucia clara, de un año, raya en el lomo; un rucho pardo, 2 años, largo de cuartillos; y una burra de 4 años, parda, con raya cruzada y orejas de liebre, robadas la noche del 29 al 30 del pasado mes de Septiembre, de una corraliza existente en la finca «La Pala», término de Villanueva de Córdoba y propiedad de la vecina de la misma, doña Petra Arreule Cabrera, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 111 de 1947.

Dado en Pozoblanco a 6 de Octubre de 1947.—Pascual Ruiz.—El Secretario, Luis Etcheverría.

HORNACHUELOS

Núm. 3.785

Don Antonio Moya Hidalgo, Juez de Paz de esta villa de Hornachuelos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al dueño de dos caballerías mayores, cuyas señas se ignoran, por hallarse destrozadas, que fueron arrolladas, por el tren el día cinco del actual, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, en el kilómetro 481 de la Línea de Córdoba a Sevilla, para que en plazo de quince días a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la

Audiencia de este Juzgado, plaza de Calvo Sotelo, núm. 1, a responder de los cargos que con motivo de tal hecho resulten en las diligencias que a tal efecto se instruyen, apercibido que de no verificarlo, se le irrogará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Hornachuelos a 7 de Octubre de 1.947.—P. S. M.: El Secretario, Carmen Zamora.—El Juez de Paz, Antonio Moya.

PUEENTE GENIL

Núm. 3.797

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en el juicio de faltas 355 del corriente, año que instruyo por hurto de diez kilos de cebada, contra Miguel Rodríguez Silva, de 20 años, soltero y de esta vecindad, comedido en finca de este término cuyo propietario se desconoce, se cita mediante la presente cédula, a la persona que se estime perjudicada por dicho hecho, a fin de que provista de los medios de prueba de que intente valerse, comparezca ante este Juzgado, el día 27 de Octubre próximo y hora de las once, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, apercibiéndosele que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio instruyéndosele a la vez del derecho que le confiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación en forma extiendo la presente en Puente Genil a 30 de Julio de 1947.—El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 3.821

El Juez de Instrucción de Cabra (Córdoba) y su partido.

Por virtud del presente a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, ruego y encargo, practiquen diligencias para la busca y rescate de: Dos gallinas, pluma rubia, peso aproximado de 2 y medio kilogramos; nueve pollos de ellos siete hembras, distinto plumaje, y peso aproximado unos 2 kgs.; y una pava, pluma negra, peso 2 kgs., los que de ser habidos, así como a sus poseedores ilegítimos, serán puestos a disposición de este Juzgado, en la causa 108 de este año, y que fueron sustraídos a Francisco Arévalo Guerrero al silió «La vereda» en la noche del 9 al 10 del actual.

Cabra a 11 de Octubre de 1947.—Firma ilegible.—El Secretario P. H., J. Escudero.

Núm. 3.823

En los autos de juicio verbal de faltas que se hará expresión, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Cabra a 10 de Octubre de 1947. Vistos por el Sr. Juez Municipal, D. Rafael Blanco Serrano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de otra como denunciante Sr. Jefe de Estación Férrea de esta ciudad, y como denunciado Francisco Santiago García, de

ignorado paradero, por estafa a la RENFE.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Santiago García, de ignorado paradero, a la pena de cuatro pesetas de multa, igual cantidad de indemnización a la Compañía y de no hacer efectivo la multa, un día de arresto sustitutorio y al pago de las costas y reintegro de este expediente, como autor responsable de una falta de estafa a la RENFE. Notifíquese a la parte denunciada por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Blanco.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y a efectos de que sirva de notificación a la parte denunciada, expido la presente en Cabra a 10 de Octubre de 1947.—El Secretario, P. H., A. Molina.

Núm. 3.824

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, ruego y encarga, la practica de diligencias para la busca y rescate de: 70 kilogramos de alubias blancas; 15 kilogramos de pan de higo; una navaja de afeitar (marca Aurora); un estuche de pasta con pastilla de jabón de afeitar; una blusa de color oscuro, nueva, de caballero; un pantalón de igual clase y tipo, usado; dos pares de calzoncillos de caballero; una camisa rayada; tres pañuelos blancos; una sabana de matrimonio, blanca; unas zapatillas de señora, de hule colorado; una muda completa de ropa interior de señora; un fardo de lona blanco; un saco tamaño 50 kilogramos y 40 pesetas en billetes del Banco de España, sustraído todo ello a Gregorio Gómez Guijarro, el día 7 del actual en finca «Villanueva Baja» de este término, y que de ser habidos así como al autor de la sustracción, serán puestos a disposición de este Juzgado en la causa 107 de este año y Juzgado.

Cabra a 10 de Octubre de 1947.—Miguel Cruz Cuenca.—J. Escudero.

CORDOBA

Núm. 3.817

Eduardo Herrador Martínez, sin profesión conocida, de unos treinta años, domiciliado últimamente en esta calle Gonzalo Jiménez de Quesada B, prpal, decha procesado por estafa, en la causa número 25-8 de 1947, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 10 de Octubre de 1947.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto Bueno: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA